



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

**“LEY DE CAJAS DE AHORRO:
COBRO AGILIZADO PARA DERECHOHABIENTES”**

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1° – Las entidades financieras públicas o privadas deben autorizar a los/las derechohabientes del/la fallecido/a, titular de una caja de ahorro y sus especies denominadas “cuenta para pago de remuneraciones” o “cuenta sueldo”, a retirar los fondos hasta un monto total que no supere el equivalente a cinco (5) sueldos del salario mínimo, vital y móvil (actualizados conforme lo dispone el artículo 139 de la ley 24.013), acreditando los extremos establecidos por el artículo 53 de la ley 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y sus normas reglamentarias y sin necesidad de inicio de proceso sucesorio.

ARTÍCULO 2°.- Los/as beneficiarios/as indicados en el artículo primero de la presente ley darán cuenta, en caso de corresponder, a los/las herederos/as del o la causante, declarados tales, si posteriormente existiera una sucesión judicial.

ARTÍCULO 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Cristina Álvarez Rodríguez



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por la presente norma se pretende asistir, ante una situación de desprotección que vive un gran número de habitantes, al no poder acceder a los fondos de la caja de ahorro de un familiar que ha fallecido, por no realizar la sucesión de este, quedando este dinero a favor de la entidad bancaria.

Existe en el mundo una creciente utilización de las cajas de ahorro como sistemas de pago y movilización monetaria, encontrándose dentro de este rubro las denominadas "Cuenta para Pago de Remuneraciones" o "Cuenta Sueldo", que representan una herramienta para el cobro de la casi totalidad de los empleados regulares. En igual sentido, se utilizan para el pago de asignaciones sociales y también para el pago de jubilaciones y pensiones.

Desde el Banco Central de la República Argentina, se informa que existen en la actualidad alrededor de 8.700.000 "cuentas sueldo" y 211.048 empresas acreditadas a esta normativa.

En pos de la bancarización, se han generado una serie de facilidades relacionadas con los trámites y los costos de las cajas de ahorro, por si o por la especie "cuenta sueldo" minimizando o eximiendo costos directos sobre los depósitos.

Del "Informe Anual del BCRA al Congreso – Año 2018" se desprende que el porcentaje de adultos que posee al menos un tipo de cuenta de depósito es del 80,4% para la población adulta argentina a marzo de 2018. A fines del año 2017 se registraron 1,4 cajas de ahorro en pesos por adulto. La utilización de la tarjeta de débito para extracciones de efectivo por adulto se incrementó en un 6%, totalizando 33 operaciones en el año, el monto de las mismas en términos reales se redujo 11% respecto al 2017, totalizando un monto anual de \$ 80.980 por adulto.

La Comunicación "A" 6909 Texto Ordenado al 19/02/20 –Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales- BCRA., establece las características y el



H. Cámara de Diputados de la Nación

procedimiento de obtención y mantenimiento de las cuentas mencionadas, estableciendo en su punto 2.2.1 última parte, que: “El trabajador que se encuentre alcanzado por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el titular.”

En este contexto, en el caso del fallecimiento del titular, las autoridades bancarias sólo habilitan la extracción con la declaratoria de herederos en el marco de un proceso judicial, es decir cuando se ha iniciado ya el trámite sucesorio.

Esta situación genera una gran inestabilidad en el núcleo familiar, máxime cuando sus integrantes son trabajadores y trabajadoras que viven de su salario. En este contexto requieren del acceso inmediato a los fondos existentes en la caja, sea para su supervivencia o para hacer frente a los innumerables gastos que acarrea el fallecimiento.

También sucede que, en muchas ocasiones, generalmente cuando no hay bienes registrables, no se inicia un juicio sucesorio y el único valor que tiene esa familia son los fondos existentes en esa cuenta, a la que no pueden acceder.

Esta imposibilidad es un claro perjuicio para las familias de los titulares de la cuenta que suman una pérdida económica a la producida por la muerte, quedando por otra parte, estos fondos inmovilizados y a favor de la entidad bancaria, si es que posteriormente no se inicia un juicio sucesorio.

Este proyecto ha sido tratado originalmente mediante el expediente N ° 4410-D-2016, habiendo obtenido dictamen mayoritario en las comisiones de legislación general y finanzas, generando la OD 1379/2017.

El texto del proyecto fue oportunamente consensuado a fin de garantizar la sustentabilidad de la familia del causante, sin que ello implique alterar el sistema de la herencia legítima, habilitando a los beneficiarios que se encuentren alcanzados por el art. 53 de la ley 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) para retirar un monto cuyo total no supere los cinco salarios mínimo, vital y móvil, permitiendo de esta forma limitar el beneficio para aquellos casos que



H. Cámara de Diputados de la Nación

per se, no tienen significancia impositiva y no deriven en perjuicio fiscal o para terceros, al no tramitar una sucesión.

Queda también bajo resguardo, la herencia legítima, ya que, conforme lo establece el artículo segundo, ante la existencia de una sucesión posterior, los beneficiarios, en caso de corresponder, deberán dar cuenta a los herederos del o la causante, declarados tales.

Por las razones expuestas solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Diputada Cristina Álvarez Rodríguez